

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
	REGLAMENTO	N° de página:	Página 1 de 28



**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS
DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL**

Preparando el camino...

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 2 de 28
REGLAMENTO			

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL

INDICE

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	7
MEDIDAS DE PREVENCIÓN	7
CAPÍTULO III	11
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	11
CAPITULO III	15
ATENCIÓN MÉDICA, FÍSICA, MENTAL O PSICOLÓGICA Y	15
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	15
CAPITULO IV	16
SANCIONES	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	17
ANEXOS	18
CONTROL DE CAMBIOS	28

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 3 de 28
REGLAMENTO			

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente reglamento tiene por objeto prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento o acoso sexual en la Universidad Privada San Juan Bautista (UPSJB)

Artículo 2° El presente reglamento es de aplicación a todas las personas que desarrollan sus actividades en la UPSJB, a aquellos usuarios externos de los servicios universitarios y a personal contratado para prestar servicios tercerizados, así como a los graduados (as), egresados (as) y exalumnos (as) que tengan vinculo académico y/o administrativo.

Artículo 3° El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- 3.1 Dignidad y defensa de la persona:** La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- 3.2 Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, físico y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- 3.3 Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Toda persona tiene derecho a desarrollarse en un ambiente social digno y justo con las mismas posibilidades de acceder al bienestar personal y social con los mismos derechos dentro de su ámbito laboral y educativo.
- 3.4 Confidencialidad y protección a la víctima:** Se debe garantizar la reserva y la confidencialidad de la identidad de la víctima, de la información recabada durante la investigación y del procedimiento, hasta su conclusión.
- 3.5 Presunción de licitud:** Se debe respetar la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
- 3.6 Principio de intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 4 de 28
REGLAMENTO			

- 3.7 Principio de confidencialidad:** La información contenida en los procedimientos regulados por el presente Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- 3.8 Principio del debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- 3.9 Principio de impulso de oficio:** Las autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- 3.10 Principio de informalismo:** Las autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y su Reglamento de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/ as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- 3.11 Principio de celeridad:** Las autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- 3.12 Principio de interés superior del niño, niña y adolescente:** Las autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su reglamento.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 5 de 28
REGLAMENTO			

3.13 Principio de no revictimización: Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

Artículo 4° Para efectos de este reglamento se entenderá por:

4.1 Hostigamiento Sexual: El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquiera otra índole de la víctima, aunque no se requiere de dichas consecuencias.

En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.¹

4.2 Acoso Sexual: El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual para realizar acoso sexual.

4.3 Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

4.4 Conducta sexista: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

4.5 Hostigado/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

4.6 Hostigador/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

¹ Artículo 6° del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 6 de 28
REGLAMENTO			

- 4.7 Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente Reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- 4.8 Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 4.9 Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 4.10 Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- 4.11 Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

Artículo 5° Base Legal

- 5.1** Constitución Política del Perú.
- 5.2** Ley 30220, Ley Universitaria.
- 5.3** Ley N° 27942 Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- 5.4** Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley 27942.
- 5.5** Decreto Legislativo 1410, incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- 5.6** Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- 5.7** Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 5.8** Reglamento Interno de Trabajo de la UPSJB
- 5.9** Reglamento del Tribunal de Honor de la UPSJB
- 5.10** D.S. N° 004-2019-JUS Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 5.11** D.S. Nro. 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo.
- 5.12** Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.
- 5.13** RVM N° 294-2019- MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 7 de 28
REGLAMENTO			

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 6° Las actividades de prevención del hostigamiento sexual ², a través de la Defensoría Universitaria, conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario. Son actividades de prevención de hostigamiento o acoso sexual las siguientes acciones:

- 6.1** Difusión de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento; así como de documentos normativos internos de la Universidad, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
- 6.2** Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- 6.3** Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.
- 6.4** Las acciones de prevención son difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios.
- 6.5** Seguimiento y Medición de las acciones de prevención.

Artículo 7° La Universidad conforma un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, compuesto por representantes de la comunidad universitaria, conformada por un docente, un estudiante y un trabajador en la misma proporción, garantizando la paridad de género, además del Defensor Universitario que lo preside. Los requisitos para ser integrante del Comité, son los siguientes:

7.1. Requisitos Generales:

- a) Formación en género o derechos humanos.
- b) No registrar sanción disciplinaria por la comisión de faltas contra los miembros de la comunidad universitaria o terceros vinculados dentro los locales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- c) No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales
- d) No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

² Artículo 47 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020- CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 8 de 28
REGLAMENTO			

- e) No haber sido sentenciado y/o denunciado por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
- f) Carecer de antecedentes de demanda por alimentos, ni encontrarse dentro del Registro de deudores alimentarios.

7.2. REQUISITOS ESPECIFICOS:

7.2.1. Para docentes:

- a) No haber sido denunciado o sancionado por faltas disciplinarias en la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- b) No registrar incumplimiento a los deberes señalados en el artículo 5° del Reglamento de Disciplina de Docentes.

7.2.2. Para estudiantes:

- a) No haber sido denunciado o sancionado por faltas disciplinarias en la Universidad.
- b) No registrar incumplimiento a los deberes del estudiante señalados en el artículo 16° numerales 16.4, 16.6, 16.7 y 16.8 del Reglamento de Disciplina de Estudiantes.
- c) Encontrarse dentro del quinto superior en el cuadro de mérito del Programa Académico al que pertenece.

7.2.3. Para trabajadores

- a) No haber sido denunciado o sancionado por faltas disciplinarias en la Universidad
- b) No registrar incumplimiento a los deberes del trabajador señalado en el artículo 53° numerales literales d). g), h), i) u) y w) del Reglamento Interno de Trabajo de Universidad Privada San Juan Bautista SAC.

Artículo 8° El procedimiento para la designación de los integrantes del Comité es como sigue:

- 8.1** Publicación de la Convocatoria para integrante Titulares y Suplentes del Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual.
- 8.2** Presentación de solicitud y requisitos generales y específicos
- 8.3** Evaluación de documentos y requisitos de los postulantes
- 8.4** Comunicación de postulantes aptos
- 8.5** Evaluación y entrevista a los postulantes aptos
- 8.6** Comunicación del resultado de la evaluación al Rectorado
- 8.7** Designación de los integrantes titulares y suplentes

El periodo del mandato del citado Comité es de un (1) año, como mínimo.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 9 de 28
REGLAMENTO			

En caso de que el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual no se haya podido conformar, luego de la convocatoria correspondiente, por falta de representación de los/las alumnos/as, el Consejo Universitario designará al Órgano Especializado para ejercer tales funciones, o en su defecto, la Defensoría Universitaria asume sus funciones por el plazo máximo de un (1) año, dentro del cual se debe volver a realizar la convocatoria correspondiente.

Artículo 9° El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual realiza como mínimo las siguientes acciones:

- 9.1** Recibe las quejas o denuncias sobre hostigamiento sexual, o formula las denuncias de hechos de hostigamiento sexual que conozca por cualquier otro medio.
- 9.2** Pone en conocimiento de los padres, madres, tutores/as o responsables del/de la presunto/a hostigado/a los hechos ocurridos, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.
- 9.3** Brinda información a el/la presunto/a hostigado/a sobre el procedimiento y los servicios del Estado a los que puede acudir para asistencia legal, psicológica y otros.
- 9.4** Corre traslado de la denuncia y de los medios probatorios al órgano competente, cuando la recibe directamente.
- 9.5** Realiza el seguimiento del trámite de la queja o denuncia y permanece vigilante en el desarrollo del mismo pudiendo presentar quejas por irregularidades o incumplimiento del procedimiento por parte de los órganos a cargo del mismo.
- 9.6** Formula recomendación al Decano o Gerente para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

Artículo 10° Los órganos responsables de la prevención e intervención en los casos de hostigamiento y acoso sexual.

10.1 Defensoría Universitaria: Es la encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Preside el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual.

Se encarga de centralizar y registrar todos los casos referidos a las sanciones por hostigamiento y acoso sexual en la instancia que se haya decidido la sanción. Debe tener un Libro Único de Registro de Sanciones para los miembros de la

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 10 de 28
REGLAMENTO			

comunidad universitaria, debiendo de reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento. También deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10.7 del presente Reglamento.

Elabora y ejecuta el Plan Anual de Acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento y acoso sexual.

10.2 Tribunal de Honor Universitario: Instancia encargada de emitir juicio de valor en todos los casos referidos a sanciones por hostigamiento y acoso sexual.

10.3 Vicerrectorado Académico: Es responsable de promover las capacitaciones del personal académico de la UPSJB y realizar el seguimiento al Plan Anual de Acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento o acoso sexual.

10.5 Decanos de Facultad: Son responsables de coordinar con Defensoría Universitaria la realización de las acciones de capacitación unificadas de docentes, alumnos y egresados de los Programas de Estudio Profesionales bajo su dirección.

10.6 Programas de Estudio: Son responsables de participar activamente en todas las actividades vinculadas a docentes, estudiantes y egresados con relación a acciones de prevención contra el hostigamiento o acoso sexual incluidos en el Plan Anual de Acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento o acoso sexual, en especial las actividades de capacitación propuestas por el Decano de la Facultad a la que pertenecen.

10.7 Bienestar Universitario: Brindar la atención médica, física y mental o psicológica, o de no contar con dichos servicios, gestionar la derivación de la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir.

Realizar evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervención. Estas evaluaciones pueden estar incluidas en los marcos más amplios de evaluación del clima laboral, educativo, formativo o de cualquier otra índole.

10.8 Gerencia General: Es responsable de:

- a) Promover las capacitaciones del personal no docente de la UPSJB y realizar el seguimiento a su Plan Anual de acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento y acososexual.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 11 de 28
REGLAMENTO			

- b) Apoyar en la difusión de los comunicados, acciones de sensibilización y campañas en la materia que le compete.
- c) Asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Acción sobre acciones de prevención contra el hostigamiento y acoso sexual.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 11° El trámite de la queja o denuncia aplicable al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual es como sigue:

- 11.1** La queja o denuncia puede ser presentada por la presunta víctima o un tercero, de forma verbal o escrita, ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, cualquiera sea la condición o cargo del/la presunto hostigador/a. Asimismo, en caso el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligado a iniciar el procedimiento de oficio.
- 11.2** El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el artículo 25 del presente Reglamento, en lo que corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos.
- 11.3** El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, dentro del cual otorga a el/la quejado/a o denunciado/a la oportunidad de presentar descargos, emite un informe y lo deriva al órgano competente para el inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 12° El informe debe contener la descripción de los hechos y las pruebas ofrecidas o recabadas, así como una recomendación respecto a la sanción o no del/de la quejado/a o denunciado/a.

Artículo 13° La persona objeto de hostigamiento o acoso sexual podrá plantear la queja o denuncia, escrita o verbal ante el Defensor Universitario (en Lima o Filiales) como Presidente del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual. Es el Defensor Universitario quien deriva al Decano la queja o denuncia en caso de docentes o estudiantes; o a la Gerencia de Recursos Humanos si se trata de trabajadores no docentes.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 12 de 28
REGLAMENTO			

En caso de que la denuncia sea contra una autoridad de acuerdo a la Ley Universitaria o funcionario académico o administrativo, el Defensor Universitario lo deriva al Jefe inmediato superior.

El Decano de Facultad remite la queja o denuncia y sus antecedentes al Comité de Disciplina de estudiantes o de docente, según el caso. La Gerencia de Recurso Humanos si se trata de trabajadores no docentes remite la queja o denuncia y sus antecedentes al Comité de Disciplina de trabajadores no docentes.

Artículo 14° Si la denuncia se presenta verbalmente, se levanta un acta que suscribirá la persona denunciante conjuntamente con la persona que recibe la denuncia. El acta debe contener:

- 14.1** Nombre completo, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico de quien presenta la queja o denuncia.
- 14.2** Nombre completo de la persona denunciada.
- 14.3** Indicación clara, precisa del lugar y las circunstancias de los actos de hostigamiento o acoso sexual que afectan al denunciante o quejoso
- 14.4** Adjuntar las pruebas de los hechos materia de la denuncia o queja (testimoniales, documentales, audiovisuales u otro)
- 14.5** Fecha a partir de la cual la persona denunciante ha sido víctima del hostigamiento o acoso sexual.
- 14.6** Fecha de la denuncia o queja
- 14.7** Firmas del denunciante y del Defensor Universitario.

Artículo 15° Los órganos competentes de investigación:

- 15.1** El Comité de Disciplina de Estudiantes, el Comité de Disciplina de Profesores o el Comité de Disciplina de trabajadores no docentes, son los encargados de la investigación en primera instancia.
- 15.2** El Tribunal de Honor Universitario analiza, evalúa y emite informes como última instancia y propone, según el caso, las sanciones que corresponda al integrante de la comunidad universitaria denunciado o quejado.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020- CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 13 de 28
REGLAMENTO			

Artículo 16° El procedimiento para la investigación es el que sigue:

- 16.1** Recibida la queja o denuncia el Comité de Disciplina correspondiente la califica y se pronuncia en el día sobre la procedencia de apertura o no del proceso administrativo disciplinario. En el caso de no proceder la queja o denuncia, el Comité de Disciplina deriva al Decano o al Gerente de Recursos Humanos según el caso, los actuados con los fundamentos para su pronunciamiento.
- 16.2** Si es procedente, dentro del plazo de dos (2) hábiles, se comunica al (los) investigado(s) a través de una notificación debiendo remitir la queja o denuncia adjuntando los antecedentes. La notificación es por escrito y se remite vía física o digital.
- 16.3** La persona (s) investigada (s) formula sus descargos en el ~~plazo~~ de tres (3) días hábiles. El descargo debe ser por escrito conteniendo los hechos, fundamentos y pruebas en forma ordenada.
- 16.4** Recibidos los descargos o sin ellos, se inicia la investigación que puede durar hasta diez (10) días hábiles.
- 16.5** Dentro del plazo de investigación se valoran todas las pruebas presentadas por la persona denunciante y de la persona denunciada, así como las de oficio que se consideren pertinentes y que tengan por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza.
- 16.6** Culminada la investigación el Comité de Disciplina que corresponda emite un Informe Final dirigido al Decano o al Gerente de Recursos Humanos, respectivamente, en forma inmediata, para que se pronuncie. El Informe Final contiene lo siguiente:
- a) La imputación,
 - b) Descripción detallada de los hechos
 - c) Las pruebas
 - d) Argumentaciones presentadas por las partes
 - e) Calificación de la falta cometida
 - f) Responsabilidad o no del investigado
 - g) De ser el caso, proponer la sanción pertinente o la opinión de archivo.
- 16.7** El Decano convoca al Consejo de Facultad y pone en conocimiento el informe y, el Consejo de Facultad en base a este resuelve el caso en un plazo máximo de diez (10) días calendario. En dicho plazo, el Decano traslada el informe a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/ la presunto/a hostigado/a y les otorga un plazo de 03 (tres) días para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 14 de 28
REGLAMENTO			

16.8 La decisión del Consejo de Facultad (en caso de docentes o estudiantes) o de la Gerencia General (para trabajador no docente) se notifica por escrito a través de la Secretaría General.

16.9 Las partes pueden apelar la decisión del Consejo de Facultad o de la Gerencia General, en el plazo de 3 (tres) días hábiles. En todos los casos el Tribunal de Honor revisa la apelación.

16.10 El Tribunal de Honor emite opinión en base a nuevas pruebas en un plazo de diez (10) días hábiles en los que se incluye la atención de audiencia en caso lo solicite cualquiera de las partes.

16.1 El Tribunal de Honor deriva el informe, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, al Consejo Universitario o a la Gerencia General, según corresponda, para la decisión de sanción o archivo, emitiendo la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días y lo deriva a Secretaría General para su notificación.

Artículo 17° Los plazos del presente procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Artículo 18° Cuando la denuncia se formule contra un docente, el mismo es separado preventivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la víctima.

Artículo 19° La desvinculación del/de la presunta/o agresor/a o de la presunta víctima, con la Universidad, antes o después del inicio de la investigación no exime a las autoridades universitarias de iniciar o continuar la investigación e imponer la posible sanción.

Artículo 20° Cuando la queja o denuncia o demanda de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.³

Artículo 21° La Gerencia General o funcionario designado deberá informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento o acoso sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas.

³ Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual. Decima Disposición Final y Complementaria.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 15 de 28
REGLAMENTO			

CAPITULO III

ATENCIÓN MÉDICA, FÍSICA, MENTAL O PSICOLÓGICA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22° El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual o el Defensor Universitario o Autoridad que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, física y mental o psicológica, mediante la Dirección de Bienestar Universitario. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir.

El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

Artículo 23° Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección de la persona denunciante, se podrá solicitar y/o dictar medidas de protección. La medida cautelar que se adopte deberá ajustarse a los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, a la necesidad y a la razonabilidad de la medida.

Artículo 24° El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el Comité de Disciplina o la persona agraviada pueden solicitar medidas de protección al Decanato o Gerencia de Recursos Humanos, según el caso. El encargado que dicta las medidas de protección en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde que se interpuso la queja o denuncia. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.

Artículo 25° Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

25.1 Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.

25.2 Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.

25.3 Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.

25.4 Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.

25.5 Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Para el caso de docentes se aplicará la separación preventiva conforme lo señala el artículo 90° de la Ley Universitaria, Ley 30220, como está establecido en el artículo 18° del presente Reglamento, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020- CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 16 de 28
REGLAMENTO			

Artículo 26° El órgano encargado de dictar las medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

Artículo 27° A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

Artículo 28° Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción por el hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 29° Las sanciones aplicables por acciones de hostigamiento o acoso sexual cometidas por docentes, estudiantes, egresados, exalumnos y personal no docente son las siguientes:


- 29.1** Si es docente ordinario, docente extraordinario, docente investigador, investigador o apoyo a la docencia, se aplicará la destitución conforme el art. 95.7 de la Ley 30220.
- 29.2** Si es estudiante de pre o posgrado, se aplicará la separación definitiva de la Universidad, o la destitución, conforme el art. 101.3 de la Ley 30220.
- 29.3** Si fuera un graduado, egresado o ex-alumno de pre o posgrado, no será admitido nuevamente como estudiante de pre grado, ni de posgrado, ni podrá postular como docente ni como personal no docente de la Universidad.
- 29.4** Si fuera personal no docente, la sanción a aplicar será:
- a) Suspensión sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce meses
 - b) Despido

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 17 de 28
REGLAMENTO			

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Este reglamento entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Se aplicará en forma supletoria el Decreto Legislativo 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, DS 003-97-TR, Ley Universitaria Ley N°30220, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942 modificado por Ley 29430 y su Reglamento, Decreto Legislativo1410, RVM N° 294-2019- MINEDU y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Disciplina de Estudiantes, Reglamento de Disciplina de Profesores, Reglamento de Tribunal de Honor y las demás normas que resulten aplicables.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020- CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
	REGLAMENTO	N° de página:	Página 18 de 28

ANEXOS

1. Protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Privada San Juan Bautista (UPSJB)

2. Flujograma del procedimiento de hostigamiento sexual
 - Investigación preliminar
 - Procedimiento disciplinario
 - Proceso en segunda instancia

3. Formato de Queja por Hostigamiento y Acoso Sexual en la Universidad Privada San Juan Bautista (UPSJB)

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 19 de 28
REGLAMENTO			

ANEXO 1

PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA (UPSJB)

Artículo 1° Procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual.

Para la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en UPSJB es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual señalado en el Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento o Acoso Sexual ⁴

Artículo 2° Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Investigación preliminar
- Procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 3° Reglas de la investigación preliminar

La investigación preliminar se sujeta a las siguientes reglas

3.1 Inicio del procedimiento

La presunta víctima⁵ o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento o acoso sexual, puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento o Acoso Sexual⁶ o al Defensor Universitario, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a.

A efectos de la queja o denuncia, la universidad pone a disposición de la presunta víctima el Formato de Queja o Denuncia por presunto hostigamiento o acoso sexual (Formato 1)

La queja o denuncia contiene, por lo menos, lo siguiente.

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder.

El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual está obligado a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento o acoso sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

⁴ Capítulo III del Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento o Acoso Sexual de la UPSJB

⁵ La presunta víctima, según alcances del Reglamento de la Ley N° 27942, puede ser personal docente, personal no docente de las universidades, independientemente de su vínculo laboral o contractual, así como sus estudiantes o egresados.

⁶ En caso que no se haya podido conformar el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, luego de la convocatoria correspondiente, por falta de representación de los/las estudiantes, asume sus funciones el órgano especializado para ejercer tales funciones previamente designado por la universidad o, en su defecto, la Defensoría Universitaria.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 20 de 28
REGLAMENTO			

3.2 Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica, mediante la Dirección de Bienestar Universitario.

De no contar con los servicios médicos o psicológico especializados de acuerdo a la gravedad del caso, deriva a la presunta víctima a los servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que puede acudir.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

3.3 Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, el Comité de intervención frente a Hostigamiento Sexual otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el artículo 24° del Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento o Acoso Sexual concordante con el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, en lo que corresponda.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Las medidas de protección indicadas pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del Decano o Gerencia General, según el caso, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a.⁷

3.4 Descargos de la queja o denuncia

El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual pone en conocimiento del/la quejado/a o denunciado/a los hechos imputados y le otorga la oportunidad de presentar sus descargos en un plazo de tres (3) días. Los descargos pueden presentarse acompañados de los medios probatorios que se consideren pertinentes.

3.5 Evaluación preliminar

En un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual emite un informe de pre calificación que contiene la evaluación preliminar sobre el caso de hostigamiento sexual objeto de queja o denuncia y lo deriva al órgano instructor. El informe de pre calificación debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- La descripción de los hechos,
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y

⁷ Decreto Legislativo 728, Ley 28806, D.S. 019-2006-TR, y Artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 21 de 28
REGLAMENTO			

- La recomendación de sanción aplicable al/la quejado/a o denunciado/a o archivamiento, según corresponda.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual formula recomendaciones al Decano o a la Gerencia General con copia al Vicerrectorado Académico para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, cuando ello resulte aplicable.

Artículo 4° Reglas del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

4.1 Investigación

En un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibido el informe de pre calificación, el Comité de Disciplina de Docente o el Comité de Disciplina de Trabajadores no docentes en caso de colaboradores no docentes o el Comité de Disciplina para Estudiantes, investiga y emite un informe con las conclusiones de la investigación de los hechos materia de queja o denuncia. Dentro de ese plazo, el Comité que corresponde otorga al quejado/a o denunciado/a un plazo de tres (3) días⁸ para formular sus descargos, pudiendo presentar los medios probatorios que considere convenientes.

El informe a cargo del órgano investigador debe contener, por lo menos:

la descripción de los hechos, la valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y la propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

El informe con las conclusiones de la investigación es derivado al/la Decano/a de la Facultad o a quien haga sus veces de manera inmediata.

4.2 Sanción o archivamiento

Una vez recibido el informe, el/la Decano/a convoca al Consejo de Facultad y pone en su conocimiento el informe con las conclusiones de la investigación. Posteriormente, traslada el informe mencionado al/la quejado/a o denunciado/a y a la presunta víctima y les otorga un plazo de tres (3) días para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos⁹.

El Consejo de Facultad o el que haga sus veces resuelve el caso en el plazo máximo de 10 (diez) días calendario contados desde que toma conocimiento del informe, considerando el informe y, de ser el caso, los alegatos presentados por el/la quejado/a o denunciado/a y/o la presunta víctima.

En caso de responsabilidad administrativa, para casos de personal no docente, la Gerencia de Recursos Humanos impone sanción a el/la quejado/a o denunciado/a. Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentra sujeta/o el/la hostigador/a, de conformidad con el Estatuto, Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento o Acoso Sexual

En el caso que la/el presunta/o hostigador/a sea un/a estudiante o egresado, la universidad establece las sanciones aplicables. La resolución también contiene otras

⁸ Artículo 16 numeral 16.3 Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento o Acoso Sexual

⁹ Este plazo es determinado por la universidad en el marco de su autonomía normativa.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 22 de 28
REGLAMENTO			

medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar, así como medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

Si el Consejo de Facultad o el que haga sus veces determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

Tratándose de un/a quejado/a o denunciado/a que no pertenece a ninguna Facultad o al que haga sus veces, corresponde al Tribunal de Honor conocer el informe con las conclusiones de la investigación y al Consejo Universitario o al que haga sus veces resolver el caso, siendo de aplicación la regulación señalada en este artículo.

La desvinculación del/de la quejado/a o denunciado/a o de la presunta víctima con la universidad, antes o después del inicio de la investigación no exime del inicio o continuación de la investigación y de la imposición de la posible sanción.

Artículo 5° Impugnación

La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada ante la instancia correspondiente¹⁰, por el/la quejado/a o denunciado/a o por el/la quejoso/a o denunciante. En estos casos, la emisión de la resolución que resuelve la impugnación correspondiente no puede superar el plazo de quince (15) días calendario.

Artículo 6° Reserva y confidencialidad de la investigación

La investigación sobre la queja o denuncia por hostigamiento sexual, y la sanción administrativa tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad sólo procede para la resolución final.

Artículo 7° Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 8° Falsa queja o denuncia

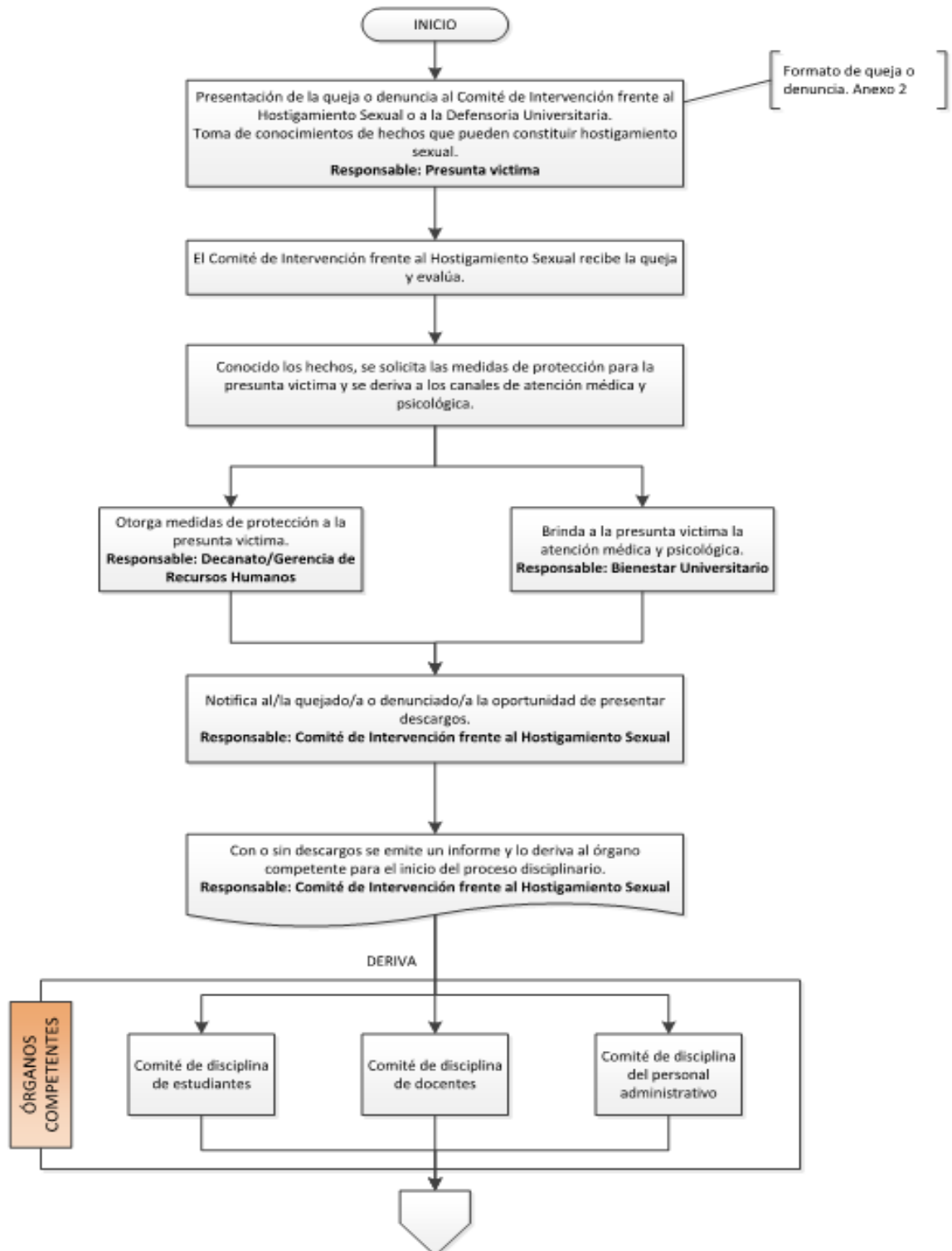
Cuando la queja o denuncia o demanda de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo._

¹⁰ De ser un recurso de reconsideración, será presentada ante el Consejo de Facultad o el que haga sus veces, siempre que se cuente con pruebas nuevas que ameriten conmutación o nulidad de la resolución emitida. En el caso que se presente un recurso de apelación, este será ante el Consejo de Facultad o el que haga sus veces, quien deberá correr traslado del recurso ante el correspondiente superior jerárquico.

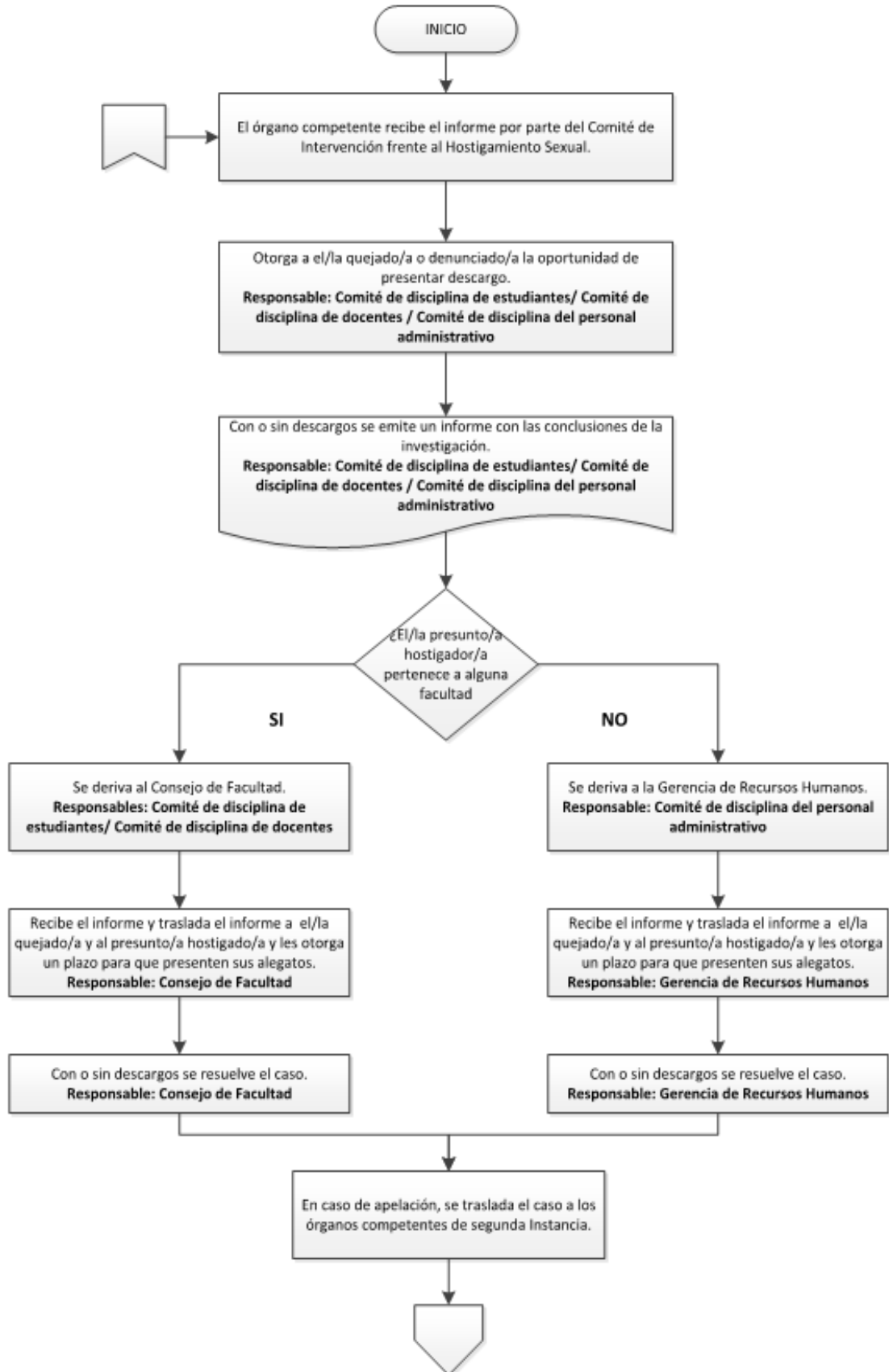
ANEXO 2

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

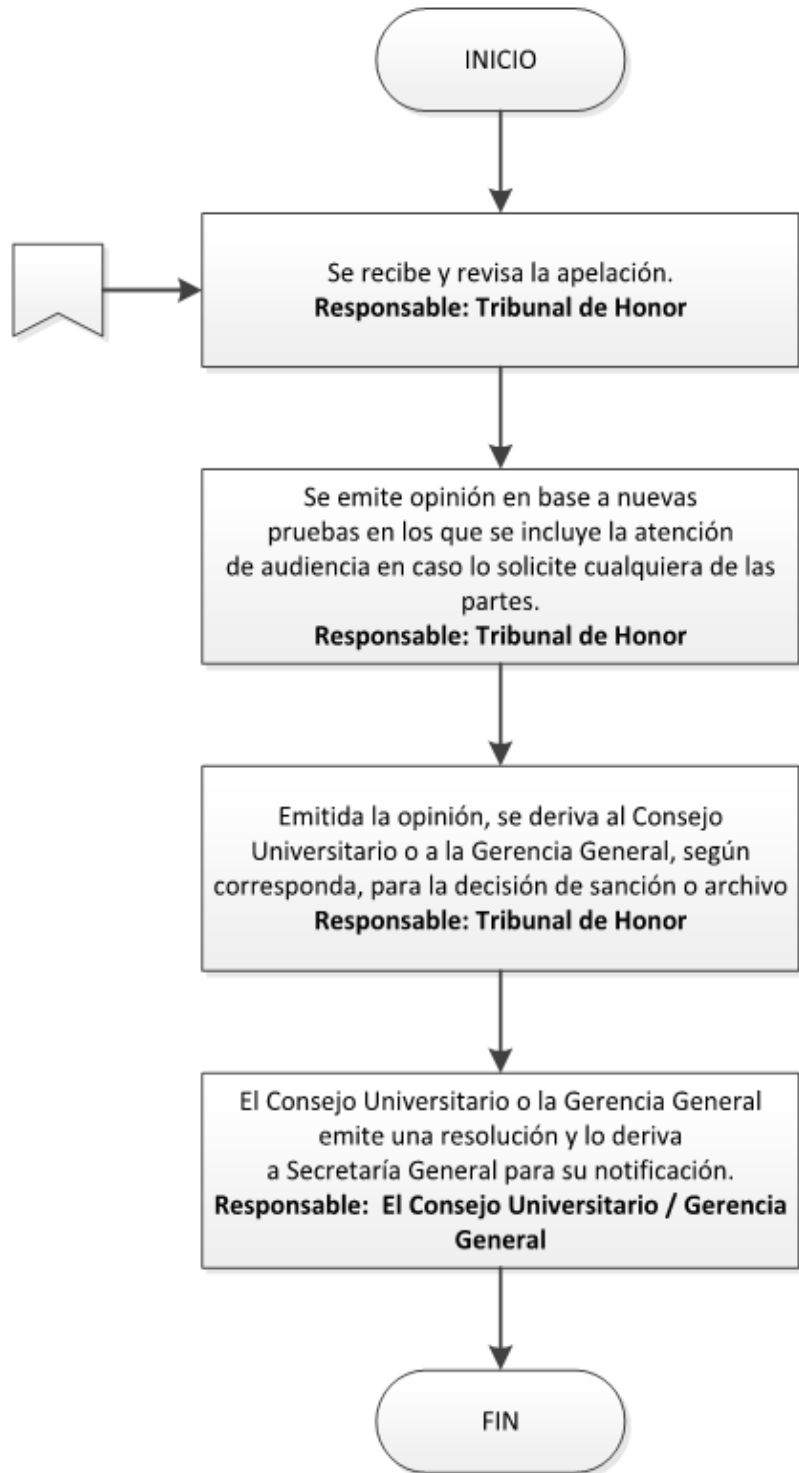


2. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020- CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 25 de 28
REGLAMENTO			

3. PROCESO EN SEGUNDA INSTANCIA



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020- CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 26 de 28
REGLAMENTO			

ANEXO 3

FORMATO DE QUEJA POR HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA (UPSJB)

Fecha de elaboración de la queja: _____

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA QUEJA:

Nombre: _____
 Relación con la Universidad: () Trabajador/a () Estudiante () Padre o madre
 de un/a estudiante () Otra, especifique: _____

Teléfono de oficina (en caso de ser trabajador/a): _____
 Unidad Administrativa o Académica de adscripción: _____
 Jefe/a inmediato/a: _____
 Domicilio particular: _____

Estado Civil: _____ Edad: ____ años Sexo: () Mujer () Hombre
 En caso de ser estudiante, ¿A qué Programa de estudios pertenece? _____
 Domicilio para recibir notificaciones: _____

DATOS DE LA PERSONA SOBRE LA QUE SE PRESENTA LA QUEJA:

Nombre: _____
 Cargo: _____
 Teléfono oficina: _____
 Unidad Administrativa o Académica: _____
 Jefe/a inmediato/a: _____
 Domicilio: _____
 Edad aproximada: _____ Sexo: () Mujer () Hombre Descripción física: _____

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Señale las conductas o actos que motivan la queja: _____
 Fecha en que ocurrió: _____ Hora: _____
 Lugar: _____
 Frecuencia (si fue una vez o varias): _____
 Cómo se manifestó el hostigamiento o acoso: _____

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020- CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
		N° de página:	Página 27 de 28
REGLAMENTO			

TESTIGOS: Si fuera el caso.

Testigo 1

Nombre _____

Domicilio _____

Teléfono _____

Testigo 2

Nombre _____

Domicilio _____

Teléfono _____

Testigo 3

Nombre _____

Domicilio _____

Teléfono _____

MEDIOS PROBATORIOS: Si fuera el caso.

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

NOMBRE DE QUIEN RESENTA LA DENUNCIA

FIRMA

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	Código:	REC – RE -17
		Versión:	2.2
		Documento de Aprobación:	Resolución N° 043-- 2020-CU-UPSJB
		Fecha de Aprobación:	30/01/ 2020
	REGLAMENTO	N° de página:	Página 28 de 28

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN
V 1.0	RCU N° 009-2019-CU-UPSJB	Versión Inicial
V.2.0	Resolución N° 174-2019-CU-UPSJB (23/05/2019)	Se actualizó de acuerdo a la Ley 29430 y Decreto Legislativo 1410 que modifican la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual-Ley N° 27942
V.2.1	Resolución N° 479-2019-CU-UPSJB (27/09/2019)	Se actualizó en atención al Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- Ley 27942
V.2.2	Resolución N° 043-2020-CU-UPSJB (30/01/2020)	Se actualizó en atención al RVM N° 294-2019- MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria". Se agregaron tres anexos